COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTE

(Sesión celebrada el día 22 de mayo de 2018).

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 11:10).

(Ocupa la presidencia el señor Pedro Bordaberry).

SEÑOR PRESIDENTE (Pedro Bordaberry).- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

«Carpeta n.º 1067/2018. FOMENTO DEL DEPORTE, Ley n.º 18833, de 28 de octubre de 2011. Modificación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido n.º 1833.

La Comisión de Deportes de la Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles solicita audiencia a fin de trasmitir el trabajo que viene realizando con respecto al fútbol infantil».

–Si los señores senadores están de acuerdo, el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo podría comenzar a tratarse luego de culminar con el que tenemos a estudio sobre seguridad privada. A su vez, los integrantes de la Comisión de Deportes de la Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles podrían ser recibidos en la próxima sesión, es decir el martes de la semana que viene. La secretaría dispondrá recibirlos en los primeros treinta o cuarenta y cinco minutos y después continuaríamos trabajando con el proyecto de ley.

(Apoyados).

(Ocupa la presidencia el señor Enrique Pintado).

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Carpeta n.º 741/2016. SEGURIDAD PRIVADA. Regulación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido n.º 1302/2017)».

Con respecto a este proyecto de ley, cabe recordar que en su tratamiento en la Cámara de Representantes se había eliminado la referencia al artículo 29, relativo a la actuación de las empresas de seguridad en los espectáculos deportivos. Creo recoger el consenso mayoritario de la comisión en el sentido de que, de acuerdo con las entrevistas que hemos tenido, en la ley debemos hacer alguna referencia a ese respecto.

También recuerdo que todos hemos recibido el aporte del responsable de seguridad de la Asociación Uruguaya de Fútbol, señor Rafael Peña –coordinador general de seguridad–, que nos enviaba un proyecto con artículo único. Con algunos señores senadores entendíamos que era conveniente restituir o dar contenido a ese artículo 29 que fue sustituido en su momento. Llegado el caso veremos la propuesta. Nos hemos tomado el atrevimiento de hacer una redacción que es casi igual, salvo en el último numeral, en el que se habla de qué tipo de herramientas se pueden utilizar. Nosotros lo dejamos más que nada sujeto a la reglamentación.

Consulto a los señores senadores si hay algún artículo del proyecto que quisieran desglosar o para el que notoriamente deseen hacer algún aporte; de lo contrario, podríamos avanzar con cierta rapidez.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor presidente: simplemente quisiera consultar a la comisión sobre un asunto técnico que tiene que ver con el Título VI, «De las infracciones y sanciones». Los miembros

de la comisión lo podrán corroborar, pero creo que sería procedente agregar bajo ese título una referencia al artículo 66 de la Constitución de la república. Esta norma se suele incluir cuando se habla de sanciones e infracciones, pues se trata de un artículo garantista que expresa que: «Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluida mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa». Tengo entendido que es de uso hacer la mención al artículo 66 de la Constitución y por eso consulto a los señores senadores si no sería procedente incluirlo en el Título VI de este proyecto de ley.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿En qué artículo propone incluir la mención?

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- En el artículo 30, que expresa: «Las personas físicas o jurídicas que realizaren actos contrarios a las exigencias previstas por la presente ley y su reglamento, incurrirán en infracción, las cuales serán pasibles de la sanción correspondiente». Sugiero agregar: «sin demérito del artículo 66 de la Constitución».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores senadores están de acuerdo, podemos ir analizando por títulos el proyecto de ley.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que sería bueno ir leyendo los artículos y aprobarlos para avanzar más rápidamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el TÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES. Léase el artículo 1.º tal como fuera aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se lee).

«Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto regular la seguridad privada, entendiéndose por tal el conjunto de actividades o medidas de carácter esencialmente preventivo, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública, destinadas a la protección de personas y bienes, que se encuentren en ámbitos previamente delimitados, así como también la vigilancia, al manejo, custodia y transporte de valores, así como el patrullaje dinámico realizadas por personas físicas o jurídicas, debidamente autorizadas en la forma y condiciones que establece esta ley y su decreto reglamentario.

Asimismo, quedarán sujetas a esta ley las actividades destinadas a la capacitación y formación del trabajador de la seguridad privada, a la fabricación, instalación e importación de tecnología de seguridad aplicada en los sistemas a habilitar o para las actividades de seguridad antes mencionadas, los servicios de guardaespaldas».

–En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- En el inciso primero, ¿se trata de «el manejo» o «al manejo», custodia y transporte de valores?

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que se debe decir «el manejo».

SEÑORA SECRETARIA.- Al final de ese inciso, luego de «su decreto reglamentario» quizás sería conveniente agregar: «y la reglamentación que se dicte oportunamente».

SEÑOR PRESIDENTE.- Es correcto. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.º con las dos correcciones propuestas.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

«Artículo 2°.- Salvo en el caso del ejercicio de la docencia, prohíbese a los funcionarios del Inciso 04 "Ministerio del Interior" de la Administración Central la realización de tareas de seguridad, vigilancia o custodia fuera de dicha repartición, considerándose su contravención falta grave pasible de destitución inmediata».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee).

«Artículo 3º.- Las actividades que desempeñen los servicios de seguridad de índole privada, estarán sometidas a la autorización, control y fiscalización del Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada».

–En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Me parece que hay dos comas que están de más: después de «índole privada» y luego de «Empresas».

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo que en lugar de establecer: «a través de la Dirección General de Fiscalización de Empresas», se exprese: «a través de la dirección correspondiente». Digo esto porque si en algún momento cambia el nombre de la dirección –antes tenía otro nombre– habría que modificar la ley.

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4.º.

(Se lee).

«Artículo 4º.- Con carácter general, las personas físicas o jurídicas autorizadas a desempeñar actividades de seguridad privada deberán apoyar y colaborar con las autoridades policiales, brindando la información que les sea requerida, debiendo a su vez mantener reserva hacia terceros con relación a los datos que posean por causa de las mismas».

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el TÍTULO II, DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS A MANTENER SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Léase el artículo 5.º.

(Se lee).

«Artículo 5º.- Estarán obligadas a mantener un sistema de seguridad privado las entidades de carácter público o privado, cuyas características de funcionamiento, los recintos en que se encuentren emplazadas o las actividades que en ellas se desarrollen, generen un mayor nivel de riesgo para la seguridad pública.

También estarán obligadas las empresas transportadoras de valores, las armerías, las instituciones bancarias, las administradoras de crédito, las casas de cambio y aquellas que por sus actividades manejen fondos de terceros como principal actividad.

Dicho sistema de seguridad deberá ser habilitado por la Dirección General de la Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada, con una vigencia de 5 (cinco) años, renovables por iguales períodos, todo lo cual estará sujeto a la reglamentación».

–En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Vamos a autorizar a la secretaría para que cada vez que se diga «Dirección General de Fiscalización de Empresas» se sustituya por «dirección correspondiente».

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo hacer una consulta a los señores senadores para ver si todos interpretamos lo mismo. Cuando en el inciso primero se expresa que estarán obligadas a mantener un sistema de seguridad privado las entidades de carácter público o privado, cuyas características de funcionamiento, los recintos en que se encuentren emplazadas o las actividades que en ellas se desarrollen, generen un mayor nivel de riesgo para la seguridad pública, supongo que se incluye a los espectáculos deportivos.

SEÑOR BORDABERRY.- Depende de cuáles sean. Si juega Wanderers con Bella Vista…

SEÑOR PRESIDENTE.- Está bien, incluye a algunos espectáculos deportivos en tanto generen un mayor nivel de riesgo para la seguridad pública. Si no lo genera el partido de Wanderers-Bella Vista, está claro que no se necesitaría esto. Bien, entonces no se tendría que hacer ninguna mención a los espectáculos deportivos.

SEÑOR BORDABERRY.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5.º con estas consideraciones.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6.º.

(Se lee).

«Artículo 6°.- El sistema de seguridad privado deberá contar con los recursos tecnológicos y materiales pertinentes autorizados por la Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada, para cuya tarea podrán requerirse los asesoramientos que fueren necesarios.

La entidad obligada deberá contar con una oficina de seguridad interna la cual será dirigida por un Encargado de Seguridad.

En consideración de su distribución geográfica y magnitud deberá contar a su vez, en cada uno de sus locales, con un Jefe de Seguridad».

–En consideración.

Ya sabemos que la secretaria está autorizada a hacer la corrección necesaria donde dice «Dirección General de Fiscalización de Empresas».

SEÑOR BORDABERRY.- La frase que dice «para cuya tarea podrán requerirse los asesoramientos que fueren necesarios», ¿a quién? ¿A la dirección?

SEÑOR PRESIDENTE.- No, seguramente sea al sistema de seguridad privado.

SEÑOR BORDABERRY.- Esa frase es inentendible.

SEÑOR PRESIDENTE.- No la entiendo.

SEÑOR BORDABERRY.- Además, si no ponemos que «podrán requerir los asesoramientos que fueren necesarios» igual pueden pedirlos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es así, señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Sugiero eliminar esa frase.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si todos estamos de acuerdo, se elimina la frase que dice: «para cuya tarea podrán requerirse los asesoramientos que fueren necesarios».

Se va a votar el artículo 6.º con la corrección hecha por el señor senador Bordaberry.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7.º.

(Se lee).

«Artículo 7°.- El Encargado de Seguridad será el responsable de la ejecución de la política general de seguridad de la entidad y tendrá a su cargo la organización, dirección, administración, control del funcionamiento del sistema de seguridad en general, adiestramiento del personal sobre el manejo de los mismos, y la gestión de los recursos destinados a la protección de personas y bienes. El Encargado de Seguridad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Ser mayor de edad.

2) No haber sido condenado por comisión de delitos, a título doloso o ultraintencional, conforme nuestro Ordenamiento Jurídico Penal vigente, lo que se acreditará con el certificado de antecedentes judiciales que expide la Dirección Nacional de Policía Científica.

3) No podrá haber sido cesado de un cargo público como consecuencia de una medida disciplinaria.

4) Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores a desempeñar. El reglamento determinará el modo y la periodicidad en que deberán acreditarse estas aptitudes.

5) No haber ejercido funciones de control o fiscalización de las entidades referidas en esta ley y del personal de las mismas, como miembro de la Policía Nacional durante el año anterior a la solicitud de ingreso.

6) Tener aprobado bachillerato.

7) Contar con solvencia técnica en materia de seguridad.

El Encargado de Seguridad será suspendido en sus funciones, en caso de que fuere procesado por la Justicia Penal Ordinaria, siempre que la calificación del delito tipificado sea a título doloso o ultraintencional, hasta el pronunciamiento de sentencia definitiva.

La edad límite para el desempeño de las funciones del Encargado de Seguridad, será la prevista en el artículo 11 de la presente ley»

–En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Hay dos comas que están de más.

En el inciso primero, después de «adiestramiento del personal sobre el manejo de los mismos» viene una «y», por lo tanto, no lleva coma. Además, en el último inciso, después de la palabra «Seguridad» tampoco va una coma.

Además de las comas, la única duda que me merece este artículo tiene que ver con el numeral 7), que dice: «Contar con solvencia técnica en materia de seguridad». ¿Quién y cómo determina quién tiene solvencia técnica?

Tal vez se podría decir que se hará «de acuerdo con los parámetros que determine la reglamentación» o algo por el estilo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perfecto, señor senador, aunque quizás quedaría mejor si se agrega: «de acuerdo a lo que establezca la reglamentación».

SEÑOR CAMY.- En el numeral 4) se señala: «El reglamento determinará el modo y la periodicidad en que deberán acreditarse estas aptitudes».

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que quedaría más claro si ponemos «de acuerdo a lo que establezca la reglamentación».

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7.º con las correcciones realizadas.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La secretaría queda facultada para realizar las correcciones ortográficas y los cambios necesarios en lo que tiene que ver con mayúsculas y minúsculas, si no corresponden aunque vengan en el texto original.

Léase el artículo 8.º.

(Se lee).

«Artículo 8°.- El Jefe de Seguridad deberá cumplir las mismas exigencias que se requerirán para los guardias privados, y podrá ser uno de ellos».

–En consideración.

SEÑOR CAMY.- Aquí se habla del jefe de seguridad, pero ¿se trata del encargado de seguridad o es distinto?

Por otro lado, ¿dónde se establecen los requisitos?

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo 11.

SEÑOR CAMY.- Me refiero al jefe de seguridad, porque en el artículo 7.º se habla del encargado de seguridad y parecen ser conceptos similares…

(Dialogados).

SEÑOR BORDABERRY.- Supongamos, por ejemplo, que un banco tiene un encargado de seguridad general y un jefe de seguridad en Montevideo, otro en Salto, otro en San José y así sucesivamente, dependiendo de la distribución geográfica y la magnitud. Así queda establecido al final del artículo 6.º

(Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo demás se establece en los artículos subsiguientes. En el artículo 3.º se habla de los trabajadores de la seguridad privada, el 9.º los define, el 10 dice que podrán portar armas y en el 11 están todos los requisitos.

(Dialogados).

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

–Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8.º.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos al TÍTULO III, DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA.

Léase el artículo 9.

(Se lee).

«Artículo 9°.- El trabajador de la seguridad privada, será quien desempeñe actividades vinculadas a la protección de personas y bienes, vigilancia, manejo, custodia y transporte de valores, instalación de elementos de seguridad y la respuesta técnica respectiva.

Salvo las tareas de guardaespaldas, patrullaje dinámico y transporte de valores, las funciones se cumplirán dentro de un recinto o área determinada».

–En consideración

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 10.

(Se lee).

«Artículo 10.- El trabajador podrá portar armas y el respectivo chaleco antibalas de acuerdo a lo que disponga el decreto reglamentario, atendiendo la matriz de riesgo de cada actividad que el

mismo determinará».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 11.

(Se lee).

«Artículo 11.- Los trabajadores de la seguridad privada tendrán la calidad de dependientes de la empresa contratante, la cual deberá gestionar la habilitación respectiva ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada, y les serán aplicables las normas laborales y de seguridad social de nuestro ordenamiento jurídico.

La edad límite para el desempeño de funciones será de 70 (setenta) años.

Los trabajadores de la seguridad privada, para obtener su habilitación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Tener entre 18 (dieciocho) y 62 (sesenta y dos) años de edad, para guardias armados y hasta 65 (sesenta y cinco) años para el resto de los trabajadores.

2) Contar con primaria completa. Para el caso de los guardias con armas que se habiliten por primera vez, deberán acreditar tener aprobado el ciclo básico o su equivalente. Facúltase al Poder Ejecutivo a variar las exigencias según las necesidades o condiciones emergentes que lo fundamenten.

3) Tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores por desempeñar. El decreto reglamentario determinará el modo y periodicidad en que deberán acreditarse estas aptitudes.

4) No haber sido condenado por comisión de delitos, a título doloso o ultraintencional, conforme nuestro Ordenamiento Jurídico Penal vigente, lo que se acreditará con el certificado de antecedentes judiciales que expide la Dirección. Nacional de Policía Científica.

5) No podrá haber sido cesado de un cargo público como consecuencia de una medida disciplinaria.

6) No haber ejercido funciones de control o fiscalización de las entidades referidas en esta ley y del personal de las mismas, como miembro de la Policía Nacional durante el año anterior a la solicitud de ingreso.

7) Haber aprobado un curso especial de formación y perfeccionamiento, en las entidades autorizadas para ello, de conformidad con esta ley y su decreto reglamentario.

El trabajador regulado por la presente ley, que fuere procesado por la Justicia Penal Ordinaria, siempre que la calificación del delito tipificado sea a título doloso o ultraintencional, quedará suspendido para el desempeño de sus funciones hasta que recaiga sentencia firme de condena, en cuyo caso quedará inhabilitado».

–En consideración.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

SEÑOR BORDABERRY.- Sugiero quitar la tercera frase del numeral 2) y ponerla como un inciso independiente al final del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que en la discusión en sala es muy importante dejar claro las razones por las cuales estamos haciendo esto. La iniciativa que estamos analizando tiene que ver con una cantidad de personas que están cumpliendo tareas de sereno o de vigilancia que quizás no cumplen con ciertos requisitos como, por ejemplo, el de tener aprobado el ciclo básico de enseñanza o que siguen trabajando con más de 70 años porque las condiciones lo requieren. En el artículo hay una consideración general pero, atendiendo a la realidad, se plantea esta excepción no como parte del inciso 2) sino para todo el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra y teniendo en cuenta esas consideraciones, se va a votar.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 12.

(Se lee).

«Artículo 12.- El trabajador de la seguridad privada, en los casos que deba portar armas de fuego en el ejercicio de sus funciones, lo hará exclusivamente mientras dure la jornada de trabajo y sólo dentro del recinto o área para el cual fue autorizado. Se prohíbe su porte en la vía pública, excepto en el caso del patrullaje dinámico para entidades bancarias, funciones de guardaespaldas y el transporte de valores, la que se portará en su correspondiente canana o sobaquera en lugar visible, conforme reglamentación. La habilitación respectiva autorizará el porte de armas, sustituyendo así la licencia regulada por la normativa vigente para permitir el porte de arma por particulares, debiendo la empresa contratante abonar además de la tasa por habilitación del trabajador, la tasa correspondiente al permiso de porte de arma común.

La entrega de armas y municiones a los trabajadores de la seguridad privada así como la restitución por éstos, y toda novedad concerniente a las mismas, deberán comunicarse a la Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada, para su registro, de conformidad con las previsiones del decreto reglamentario.

La conservación y custodia de las armas y sus municiones, serán realizadas por un Encargado de armas de fuego, quien será designado a tales efectos por la entidad obligada, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ley.

La reglamentación regulará todo lo concerniente a los puntos antes expresados y en lo que hace a los lugares para la guarda de las herramientas, armas y sus municiones».

–En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Este artículo plantea un problema y es la superposición de las habilitaciones de porte de armas. Por ejemplo, los legisladores estamos habilitados, por ley, a portar armas por nuestra condición de tales, pero cualquier ciudadano, aunque no sea legislador, puede presentarse y solicitar ese porte de armas, justificándolo. Entonces, el Ministerio del Interior autoriza el porte de armas por equis motivo. Aquí estamos diciendo que los guardias de seguridad tienen habilitado el porte de armas exclusivamente mientras dure su tarea pero ¿qué pasa si ese ciudadano, ese guardia de seguridad tiene, a su vez, la autorización de porte de arma? Le estaríamos quitando algo a lo que ya tiene derecho, al igual que todos los otros ciudadanos; no sé si me explico. La última oración del inciso primero del artículo 12, dice que la habilitación respectiva autorizará el porte de armas sustituyendo así la licencia regulada por la normativa vigente para permitir el porte de armas por particulares, debiendo la empresa contratante abonar además de la tasa por habilitación del trabajador, la tasa correspondiente al permiso de porte de armas común.

Considero que eso está bien, pero debe ser sin perjuicio de la habilitación de porte de armas que eventualmente tenga el trabajador fuera de su horario de trabajo. En síntesis, agregaría un inciso que expresara esa idea, para salvar la situación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si hay acuerdo con la sugerencia del señor senador Bordaberry, solicito que la reitere.

SEÑOR BORDABERRY.- Agregaría un inciso segundo, que dijera: «Todo esto, sin perjuicio de la habilitación de porte de armas fuera del horario de trabajo, que eventualmente obtenga el trabajador de la autoridad correspondiente». Este sería un inciso aparte, el inciso segundo pasaría a ser el tercero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la corrección sugerida por el señor senador Bordaberry.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 13.

(Se lee).

«Artículo 13.- Los trabajadores de la seguridad privada, tendrán la obligación de portar carné en lugar visible y usar uniforme cuyas características serán determinadas en el decreto reglamentario respectivo. Los guardaespaldas portarán carné en lugar no visible y se exceptúa el uso del uniforme.

En todos los casos, el uniforme deberá diferenciarse notoriamente del utilizado por el personal de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, en los cuales se deberá

apreciar con nitidez que se está ante un trabajador de la seguridad privada.

Los trabajadores de la actividad privada para obtener su habilitación deberán cumplir con los siguientes requisitos».

–No es la versión correcta.

(Dialogados).

SEÑOR BORDABERRY.- Se repite el contenido de los numerales, luego de los dos primeros incisos. Me parece que sería bueno suprimir el artículo 13 e incluir esos dos incisos como numeral 8) del artículo 11.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengamos en cuenta que luego de los numerales hay dos incisos más. Podemos poner todo como numeral 8).

SEÑOR BORDABERRY.- Exacto, los cuatro incisos los podríamos incluir en el numeral 8).

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 11 dice que los trabajadores de la seguridad privada tendrán la calidad de dependiente de las empresas contratantes, la cual debe gestionar la actividad respectiva y le serán aplicables las normas laborales y de seguridad social de nuestro ordenamiento jurídico.

SEÑOR BORDABERRY.- En realidad, el artículo 7.º establece los requisitos que se necesitan para obtener la habilitación y esto no lo es. Lo que haría es quitar todo lo que se repite y dejaría el artículo 13 como vino en el comparativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Termina en el inciso que empieza «El carné respectivo será otorgado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad Privada, conforme a la normativa vigente».

(Dialogados).

Entonces quedaría el artículo 13 con cuatro incisos, el primero referente a la obligación de portar carné, el segundo que comienza diciendo «En todos los casos, el uniforme», el tercero que habla del uniforme y el cuarto que hace referencia al carné.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 con las correcciones realizadas.

(Se vota).

–4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 14.

(Se lee).

«Artículo 14.- Las entidades empleadoras deberán contratar, en la forma que establezca el decreto reglamentario, un seguro de vida en beneficio de cada trabajador, a

fin de cubrir todo evento que se produzca a causa del trabajo o en ocasión del mismo».

–En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Nosotros hacemos un seguro de vida; ahora bien, el premio de ese seguro puede ser de USD 1.000, USD 500, o para cubrir los gastos del velorio. Me pregunto cuál es el alcance de esto, porque si no lo definimos podríamos estar poniendo una norma que sería muy fácil de evadir en cuanto a su fin. Acá hay una regulación que da acceso a las víctimas de la violencia a pensiones servidas por el Banco de Previsión Social. En este caso, ¿el seguro de vida qué motivos tendría? ¿Por enfermedad se accede al seguro de vida? Yo creo que el que ideó esto está pensando que hay un trabajo de riesgo, fruto de la violencia. Podríamos hablar de accidentes profesionales, o hechos profesionales. Quizás deberíamos desglosar este artículo y pensar mejor su redacción. Aclaro que no estoy en contra de este artículo, sino que estoy a favor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda desglosado entonces el artículo 14, a fin de encontrar una redacción más adecuada. Ya que el senador Bordaberry va bien orientado al respecto, le encomendamos la tarea de traer un texto nuevo para este artículo. Creo que también vamos a desglosar el artículo 29.

Léase el artículo 15.

(Se lee).

«Artículo 15.- A los efectos de la presente ley, se considerará escolta personal o guardaespaldas a toda persona que sea contratada a los efectos de proteger a otra».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 16.

(Se lee).

«Artículo 16.- Para ejercer las labores señaladas en el artículo anterior, los interesados deberán estar autorizados por la Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ley y decreto reglamentario.

El cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo se acreditará mediante un carné que entregará la Dirección General de Fiscalización de Empresas, cuyo objeto sea la seguridad privada.

La autorización a que se refiere este artículo tendrá la vigencia del respectivo curso de capacitación establecido en el inciso segundo del artículo 27 de la presente ley, y se acreditará mediante un carné que otorgará la misma autoridad».

–En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 17.

(Se lee).

«Artículo 17.- Los servicios de escolta personal o guardaespaldas sólo podrán prestarse a través de una empresa debidamente habilitada, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en· el artículo 20 de la presente ley.

Estas empresas serán responsables ante terceros de los daños y perjuicios que ocasionen los escoltas personales o guardaespaldas en el ejercicio de sus funciones».

–En consideración.

SEÑOR BORDABERRY.- Aquí tengo una discrepancia de fondo. ¿Por qué solo podrán prestarse a través de una empresa debidamente habilitada? Puede haber un ciudadano que sea empleado, se inscriba como guardaespaldas y firme un contrato laboral. ¿Por qué le vamos a vedar a cualquier trabajador la posibilidad de que lo contrate directamente una empresa? ¿Por qué vamos a darle esta exclusividad a las empresas y no a los trabajadores independientes?

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica).

–Propongo que se sustituya la palabra «solo» por «también».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 17 con la modificación propuesta por el señor senador Bordaberry.

(Se vota).

–5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Con la votación del artículo 17 finalizamos la consideración del Título III del proyecto de ley.

Se levanta la sesión.

(Son las 12:15).